

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00059
Ejecutante.- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT. 860.002.964-4
Ejecutado: INDUMETÁLICAS MAQUINADOS Y MONTAJES
INDUSTRIALES PC S.A.S./PEDRO PABLO CABEZAS
GÓMEZ NIT 900.715.587-5, C.C. No. 80.295.866

Visto el informe secretarial que pone de presente escrito presentado por la parte ejecutante visible a folios 26 - 44 constancias de notificación (Art.8 Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 27 de mayo de dos mil veintidós (2.022) que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **INDUMETÁLICAS MAQUINADOS Y MONTAJES INDUSTRIALES PC S.A.S./PEDRO PABLO CABEZAS GÓMEZ NIT 900.715.587-5, C.C. No. 80.295.86**, por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia fue notificada a la ejecutada el día 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) visible a folios 26-44 del cuaderno principal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 Guías No **20030895** y **20030896** ID pública ejecutado **66.249.87.133**, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra de la ejecutada **INDUMETÁLICAS MAQUINADOS Y MONTAJES INDUSTRIALES PC S.A.S./PEDRO PABLO CABEZAS GÓMEZ NIT 900.715.587-5, C.C. No. 80.295.86**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **INDUMETÁLICAS MAQUINADOS Y MONTAJES INDUSTRIALES PC S.A.S./PEDRO PABLO CABEZAS GÓMEZ NIT 900.715.587-5, C.C. No. 80.295.86**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de **\$2.186.658** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 14**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/marzo/2023**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea6ba02c28a41b05d2bca20e16504172027d92627edc0b56ad4a3275ff91fb3**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>